

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 863-2018-OS/OR CAJAMARCA**

Cajamarca, 26 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700028407 y el Informe Final de Instrucción N° 322-2017-OS/OR-CAJAMARCA referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 656-2017-OS/OR-CAJAMARCA a la señora **HERLINDA VIGO RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 26714235.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 22 de febrero de 2017, al establecimiento ubicado en Jirón Ayacucho s/n (a media cuadra de la Gobernación), distrito de Cospan, provincia y departamento de Cajamarca, se constató mediante el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700028407, notificada el mismo día<sup>1</sup>, se dejó constancia que la señora **HERLINDA VIGO RODRIGUEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 26714235, se encontraba realizando actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.
- 1.2. A través del Acta de Fiscalización mencionada en el párrafo precedente, se dispuso como medida correctiva la Clausura del establecimiento ubicado en Jirón Ayacucho s/n (a media cuadra de la Gobernación), distrito de Cospan, provincia y departamento de Cajamarca, por realizar actividades de hidrocarburos sin contar con la debida autorización, la cual fue ejecutada mediante el Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 22 de febrero de 2017.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 656-2017-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 07 de abril de 2017, notificado el 12 de abril de 2017<sup>2</sup>, al que se adjuntó el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 335-2017-OS/OR-CAJAMARCA, se inició a la señora **HERLINDA VIGO RODRIGUEZ** procedimiento administrativo sancionador por realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, en el establecimiento ubicado en Jirón Ayacucho s/n (a media cuadra de la Gobernación), distrito de Cospan, provincia y departamento de Cajamarca (local exclusivo), otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.
- 1.4. Mediante el escrito de registro N° 2017-28407, de fecha 05 de mayo de 2017, la fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

---

<sup>1</sup> La diligencia se entendió con la propia fiscalizada, quien manifestó ser titular del establecimiento fiscalizado y suscribió el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700028407 y el Acta de Ejecución de Medida Correctiva vinculada.

<sup>2</sup> Según cargo de notificación obrante en el expediente sancionador.

- 1.5. Con fecha 23 de junio de 2017, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 322-2017-OS/OR-CAJAMARCA, mediante el cual se realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, el cual fue notificado mediante el Oficio N° 348-2017-OS/OR CAJAMARCA, con fecha 02 de marzo de 2018.
- 1.6. Habiéndose vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO A LA OPERACIÓN NO AUTORIZADA DE UN ESTABLECIMIENTO CON ALMACENAMIENTO EN CONTENEDORES (INCLUYE CILINDROS)**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

En la instrucción realizada, de acuerdo al Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700028407, de fecha 22 de febrero de 2017, y a los seis (06) registros fotográficos anexos al expediente sancionador, se ha verificado que la señora **HERLINDA VIGO RODRIGUEZ** realizaba actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros en el establecimiento ubicado en Jirón Ayacucho s/n (a media cuadra de la Gobernación), distrito de Cospan, provincia y departamento de Cajamarca (local exclusivo), sin contar con la Constancia de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN; ello tras haberse encontrado en el interior del establecimiento un (01) isotanque de 1m<sup>3</sup> de capacidad, conteniendo cuatrocientos (400) litros de Gasohol; dieciocho (18) botella de tres (3) litros de capacidad, todas llenas de Gasohol; y dieciocho (18) botellas de 1.5 litros de capacidad conteniendo Gasohol; siendo el precio de venta de S/ 4.00 el litro.

#### **2.1.2. Descargos de la fiscalizada:**

La fiscalizada manifestó que dejó de comercializar combustibles informalmente, y que iniciará los trámites necesarios para legalizarse ante OSINERGMIN. Asimismo, solicitó que se haga un descuento sobre la multa impuesta, toda vez que no cuenta con ingresos mensuales o trabajo permanente con el cual solvente sus gastos familiares, ni mucho menos el pago de multas, especificando que fue por tal motivo que realizó la venta de combustible.

Adjuntó a su escrito de descargos, en calidad de medios probatorios, cuatro (4) registros fotográficos.

#### **2.1.3. Análisis de los descargos:**

En cuanto a lo manifestado por la fiscalizada en sus descargos, respecto a que dejó de vender combustible, cabe señalar que de acuerdo con los literales j) y k) del numeral 15.3 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, no son pasibles de subsanación los incumplimientos relacionados con la obtención de autorizaciones exigibles para una actividad, ni los actos u omisiones que hubiesen generado la imposición de una medida correctiva, cautelar o mandato, por parte de OSINERGMIN, orientada al levantamiento del incumplimiento suscitado.

En el presente caso, el incumplimiento que motivó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador corresponde a la comercialización de combustibles líquidos como Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros, sin contar con la Constancia de Registro vigente debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, incumplimiento por el cual se impuso una medida correctiva de Clausura del establecimiento; por lo que no es subsanable.

Asimismo, respecto que procederá a formalizarse ante OSINERGMIN, cabe precisar que el único documento que autoriza a operar como Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros es la Constancia de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, documento con el que no contaba la fiscalizada al momento de la visita de fiscalización; por lo tanto, no habiendo acreditado este que cumplía con lo establecido en artículos 1° y 14° del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, corresponde desestimar su descargo en este extremo.

En cuanto a la reducción de la multa solicitada por la fiscalizada, cabe señalar que la infracción imputada puede ser pasible de una sanción pecuniaria (multa de hasta seis Unidades Impositivas Tributarias) o de sanciones no pecuniarias (cierre del establecimiento, cierre de instalaciones, comiso de bienes y suspensión temporal o definitiva de actividades), de acuerdo al numeral 3.2.13 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

Para tal efecto, para determinar la sanción a imponer, se tomará en cuenta los criterios de graduación establecidos en el Principio de Razonabilidad, contenido en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; según la cual, para la determinación de la sanción a ser impuesta, se deberá considerar, entre otros criterios: la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Finalmente, respecto que comercializaba combustibles para sostener a su familia, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN se determina de manera objetiva. En tal sentido, no corresponde evaluar dentro del presente procedimiento la intención de la fiscalizada de infringir la norma o no -o los motivos que motivaron su accionar-, resultando suficiente haberse constatado el incumplimiento para que esta sea responsable de la comisión del ilícito administrativo.

En tal sentido, corresponde desestimar los descargos de la fiscalizada también en este extremo, e imponer la sanción respectiva.

#### **2.1.4. Conclusión:**

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN constituye infracción sancionable.

El literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, señala como infracción sancionable la instalación y/o funcionamiento del establecimiento, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente.

En ese sentido, considerando que la señora **HERLINDA VIGO RODRIGUEZ** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

### **2.1.5. Determinación de la Sanción propuesta**

El numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en el Anexo 1, de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 6 UIT, y otras sanciones como el cierre del establecimiento, el cierre de instalaciones, el retiro de instalaciones y/o equipos, el comiso de bienes, la suspensión temporal y/o definitiva de actividades, por operar un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la debida autorización.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011<sup>3</sup>, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

| DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN   | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO        | CRITERIO ESPECÍFICO   |
|--|---|---|---|
| Realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.<br><br>Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; en concordancia con el artículo 5° y el inciso b) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM. | 3.2.13                                      | Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG. | Operar sin contar con la debida autorización un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros.<br><br><b>Sanción:</b><br><br><u>Cuando el establecimiento sea exclusivo:</u> Cierre del establecimiento o de la parte modificada. |

En el presente procedimiento se ha constatado que el establecimiento fiscalizado es un local exclusivo<sup>4</sup>, toda vez que en el mismo sólo se desarrollan actividades que corresponden a la comercialización de combustibles líquidos como Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros.

En consecuencia, habiéndose verificado que la fiscalizada realizó actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la debida autorización, se

<sup>3</sup> Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

<sup>4</sup> Según se observa en los registros fotográficos obrantes en el presente expediente sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 863-2018-OS/OR CAJAMARCA**

desprende que corresponde disponer como sanción el Cierre del Establecimiento ubicado en Jirón Ayacucho s/n (a media cuadra de la Gobernación), distrito de Cospan, provincia y departamento de Cajamarca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la señora **HERLINDA VIGO RODRIGUEZ** con el Cierre del Establecimiento ubicado en Jirón Ayacucho s/n (a media cuadra de la Gobernación), distrito de Cospan, provincia y departamento de Cajamarca, por la infracción administrativa señalada en el numeral 1.1 de la presente Resolución; en consecuencia, deberá mantenerse el Cierre del Establecimiento ejecutado mediante Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 22 de febrero de 2017, bajo apercibimiento de incoar las acciones para hacer efectiva la responsabilidad administrativa y penal que se derive de la desobediencia a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la señora **HERLINDA VIGO RODRIGUEZ** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

«jqispec»

**Ing. Juan Quispe Cuadros**  
**Jefe de la Oficina Regional de Cajamarca**  
**OSINERGMIN**